



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 7295/2021/CA2

SEG

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7
(MIO)

//TA: se deja constancia de que el recurrente presentó, a través del sistema de “Lex-100”, el memorial sustitutivo de la audiencia oral, conforme fuera intimado oportunamente. Por su parte, la Fiscalía de Cámara interviniente no ensayó réplica alguna. Buenos Aires, 16 de marzo de 2021.

BRIAN DIEDUSZOK

PROSECRETARIO DE CÁMARA AD-HOC

Buenos Aires, 16 de marzo de 2021.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- Intervenimos en la apelación interpuesta por la defensa de SEG contra el auto del 2 de marzo de 2021, que la procesó en orden al delito de tentativa de homicidio.

II.- Conforme surge de la declaración indagatoria la secuencia fáctica sería la siguiente: *“El 20 de febrero de 2021, aproximadamente a las 18.00 horas, en el interior de la plaza Miserere, SEG agredió físicamente a BG con la utilización de un objeto corto punzante que no se logró secuestrar, con el cual le asestó varias puñaladas a la nombrada ocasionándole una herida cortante de 7 centímetros en la mama izquierda, una herida en la región posterior del hombro izquierdo, dos heridas cortantes en la zona de las costillas (debajo de la mama izquierda) de 7 centímetros cada una de ellas y una herida cortante puntiforme en la región fronto-pectoral izquierda. Concretamente, en la fecha indicada, la víctima se acercó a un grupo de personas entre las cuales estaba la imputada a quien le realizó gestos y ademanes, inmediatamente G recogió un elemento corto punzante del suelo y se trezó en lucha con BG a quien le asestó varias puñaladas, ello, hasta ser separadas por las personas que se encontraban en el lugar. Así, González se retiró y mientras caminaba, perdió el conocimiento*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 7295/2021/CA2

SEG

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7
(MIO)

siendo asistida por personal del Same que la trasladó al Hospital General de Agudos Ramos Mejía en donde le suturaron tres de las heridas que presentaba. Por su parte, G se retiró de la plaza siendo detenida por personal policial mientras caminaba por la calle Mitre intersección con Ecuador de este medio.”

En base a ello, el posterior auto de mérito -ahora impugnado- tuvo por acreditada la concurrencia del dolo homicida en el actuar de la nombrada, para lo cual valoró la “virulencia” de su ataque, el poder ofensivo del arma presuntamente utilizada y la ubicación de las lesiones.

III.- Si bien en la decisión cuestionada se aprecian falencias argumentales que, eventualmente, deberán atenderse, en particular relacionadas con la confusión entre los requisitos de “necesidad” y “proporcionalidad” que exige la causal de justificación referida, lo cierto es que las deficiencias probatorias que se observan en la instrucción del sumario, actualmente, revisten mayor importancia.

Conforme surge del descargo de G, las imágenes que se observan en las filmaciones remitidas por el Centro de Monitoreo Urbano, corresponden al segundo tramo de la riña que tuvo con la damnificada, que se hallaba con un grupo de personas que había intentado sustraerle su celular en las inmediaciones del monumento en memoria de las víctimas de Cromañón y por lo cual, previamente, le habría causado cortes y también la dejó sin su remera.

Por ello, sin perjuicio de que el personal policial habría compulsado otros videos enviados por esa dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no observó cuestiones de interés, es necesario que el magistrado *a quo* solicite de manera urgente la remisión del material captado por las cámaras de donde habría sucedido el intento de robo que la imputada adujo haber sufrido para corroborar o descartar su versión.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 7295/2021/CA2

SEG

Procesamiento
Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7

Por otro lado, es preciso recibirle declaración a las tres testigos propuestas por la defensa, , y ; en particular porque esta última se hallaba con G cuando fue detenida. Por esa misma razón deberá convocarse también a , para que brinde alguna precisión respecto de lo ocurrido.

Independientemente de lo que surja de esas medidas, también intentar determinar, a través de su digitalización, qué tenía la víctima en sus manos cuando se acercó a la indagada y, mediante el Sistema de Reconocimiento Facial, se intente identificar a las personas que estuvieron presentes al momento del hecho.

En consecuencia, sin perjuicio de cualquier otra que pueda estimarse de interés para la investigación, este Tribunal **RESUELVE:**

I.- REVOCAR el auto de procesamiento dictado el 2 de marzo de 2021 y **DISPONER** la **FALTA DE MÉRITO** para procesar o sobreseer a S E G, con los alcances que surgen de los considerandos (art. 309 CPPN).

II.- DISPONER la inmediata **LIBERTAD** de SEG en el marco de **ESTAS ACTUACIONES**, la cual **se hará efectiva siempre que no registre ningún otro impedimento.**

Regístrese, notifíquese y devuélvase las presentes actuaciones al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia de que el juez Ricardo Matías Pinto, subrogante de la Vocalía n° 8 de esta Cámara, no suscribe la presente en virtud de lo previsto en el artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

Magdalena Laíño

Julio Marcelo Lucini





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 7295/2021/CA2

SEG

Procesamiento

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7
(MIO)

An///

///te mí:

Brian Dieduszok

Prosecretario de Cámara *Ad-hoc*



#35307868#283202518#20210316105938054